



Informe Secretarial: Doy cuenta a usted señor Juez, que el presente proceso se encontraba para realización de Audiencia Única de trámite el día 03 de febrero de 2021. no obstante, las partes allegaron memorial solicitando la suspensión del proceso. Sírvase proveer.

Cartagena de Indias, tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

JOSE PÁEZ SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA DE INDIAS Cartagena de Indias, tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Encontrándose a despacho para realizar Audiencia Única de Trámite dentro del proceso de la referencia. Recibe memorial solicitando la suspensión del proceso de común acuerdo.

Así las cosas, de conformidad con lo previsto en el **ARTÍCULO 161. SUSPENSIÓN DEL PROCESO.** “El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvención. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción.

2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.

PARÁGRAFO. Si la suspensión recae solamente sobre uno de los procesos acumulados, aquel será excluido de la acumulación para continuar el trámite de los demás.

También se suspenderá el trámite principal del proceso en los demás casos previstos en este código o en disposiciones especiales, sin necesidad de decreto del juez.”

Vislumbra esta célula judicial, que se recibieron dos memoriales, el primero suscrito por la parte demandante y el segundo suscrito por la representante legal de la empresa demandada. Así las cosas, el caso sub examine, encaja a cabalidad con lo expuesto en el numeral segundo del artículo previamente citado. En este orden de ideas, es procedente acceder a la suspensión solicitada.



RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de suspensión del proceso, por el termino de quince días solicitada por las partes de conformidad con las razones esbozadas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Por secretaria notifíquese de este auto a las partes.

TERCERO: DÉSELE salida al presente Proceso Ordinario Laboral en los libros Radicadores y háganse las respectivas anotaciones en el sistema Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANUAR JOSE MARTÍNEZ LLORENTE
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CARTAGENA SECRETARIA
Por Estado N° 06 de hoy se notificó el auto anterior a
las partes Cartagena 04-02 de 2021.

JOSE PAEZ SANCHEZ
SECRETARIO

ANUAR

Firmado Por:

JOSE MARTINEZ
LLORENTE

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE CARTAGENA-BOLIVAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
92be60c78c23101baa5a2d9767ab775129948c9d648c153f06262573fa1fa368

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: LUIS LUIDEÑAS SANTOS
Demandado: ASEO Y SUMINISTRO DE COLOMBIA SAS
Radicación: 13001-41-05-002-2019-0444-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Documento generado en 03/02/2021 05:43:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>